



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUENAVISTA - CÔRDOBA**

Calle 8 con carrera 11, Esquina piso 1
Teléfono 604- 7890102 Ext: 295

Correo: j01prmpalbuenviasta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. 24/04/2024. Al despacho del Señor Juez la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte ejecutante, dentro del presente proceso ejecutivo singular, Rad: 2023-00048. Sírvasse proveer.

LUIS ALBERTO DIAZ ROJAS
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Buenavista, Córdoba, Veinticuatro (24) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Al despacho la solicitud presentada por la parte ejecutante, mediante la cual busca la terminación del proceso por pago total de la obligación, toda vez que la parte demandada canceló íntegramente las sumas adeudadas.

En atención a que el inciso primero del artículo 461 del C.G.P. señala que el Juez declarará terminado el proceso si se presenta escrito auténtico del **"ejecutante o su apoderado"** acreditando el pago total de la obligación; se accederá a lo pedido, puesto que se advierte plena correspondencia entre lo peticionado y la disposición legal en comento. Por otro lado, respecto al levantamiento de la medida, esta se ordenará, previa revisión de si existe embargo de remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar, de no existir medida alguna se entregarán los títulos judiciales que se hayan reportado y los que lleguen posteriormente a quien corresponda.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Buenavista – Córdoba.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso por pago total de la obligación demandada.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por este despacho y en caso de que existiere algún embargo de remanente o de los bienes que de cualquier causa se llegaren a desembargar, por secretaria colóquese dichos bienes desembargados a disposición del Juzgado que decretó la medida. Contrario sensu entregar los títulos judiciales que se hayan reportado y los que lleguen posteriormente a la parte demandante según lo solicitado, es decir, hasta el mes de abril del 2024. Ofíciense.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa anotación.

CUARTO: Sin notificación a la parte ejecutante por renuncia expresa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Gabriel Jose Diaz Anaya
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Buenavista - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1508a26dceb2e931b500f30c6690d7dd3dc94b431d2fdff04514f54e0630734**

Documento generado en 24/04/2024 04:54:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>